

SUPUESTO PRÁCTICO LANZAMIENTO

DILIGENCIA DE LANZAMIENTO

En Úbeda a 23 de septiembre de 2020, se constituye la Comisión Judicial de este juzgado, compuesta por el funcionario del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que suscribe, con número profesional 103 y el funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial, que ejecuta, con número profesional 253, a fin de practicar la presente diligencia de lanzamiento, de conformidad con los poderes otorgados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 476 y 478 respectivamente.

El domicilio para la práctica ejecutiva está sito en la Avenida de las Palmeras, número 105 de esta Ciudad.

Así mismo, acompaña a la presente la procuradora de la parte actora, Doña Encarnación Mesa Astiche. Mencionada profesional, pone a disposición del Juzgado la asistencia necesaria de operarios y cerrajeros para realizar con éxito el lanzamiento.

La presente diligencia ha sido ordenada en el juicio verbal 250/2020, por el asunto de la plena recuperación de una vivienda urbana, propiedad de la demandante Consolación Valdivia Remo, dirigida contra los ocupantes de mencionada vivienda desconocidos. En la tramitación del proceso, fue notificada la pendencia del mismo, así como el lanzamiento que procediese en los términos indicados por la L.E.C.

Igualmente acompaña a la presente comisión una dotación de Policía Nacional de seguridad ciudadana, así como un equipo de intervención de la Policía Nacional. También asiste al presente lanzamiento el equipo de asistencia social de la Comunidad Autónoma.

Una vez en la puerta del domicilio se observa una gran cantidad de gente, la cual porta pancartas con las leyendas "STOP DESAHUCIOS", "LA SOLUCIÓN ES LA REVOLUCIÓN", etc.

Requeridos por el funcionario del cuerpo de Auxilio para que faciliten la labor de esta comisión y procedamos a la diligencia de lanzamiento, muestran una actitud ofensiva y resistente, por lo que la fuerza pública presente procede al desalojo de las personas que se hayan en la puerta a la fuerza. Estas personas manifiestan no ser los ocupantes de la vivienda, indicando que son de una O.N.G. y vienen a impedir el lanzamiento.

Una vez regularizada la situación, el funcionario del cuerpo de Auxilio llama insistentemente a la puerta de la vivienda, pero no es respondido por los ocupantes, por lo que ordena las operaciones necesarias para la apertura a los cerrajeros que acompañan a la comisión.

Los cerrajeros tras varios intentos manifiestan que la puerta se encuentra bloqueada por dentro y pese a estar ya la cerradura abierta, no se mueve la puerta.

Seguidamente, la fuerza pública procede a la apertura utilizando herramientas de intervención, por lo que la puerta es inutilizada y apartada hacia la derecha.

El funcionario del cuerpo de Auxilio, procede con el lanzamiento, encontrando en el interior de la vivienda 25 personas, todas mayores de edad, las cuales no se quieren identificar ante esta comisión, manifestando llamarse, "Flor de Loto", "Aire Fresco", "Semilla Viviente" y otras expresiones parecidas.

Estos manifiestan que hay más personas que habitan el inmueble, pero que ahora se encuentran tomando el sol en un prado cercano y otros vendiendo diademas para el pelo que han realizado con esparto.

El funcionario de Auxilio ordena a la fuerza pública que proceda a la identificación, por lo que los mismos son introducidos en los vehículos de la Unidad de Intervención y trasladados a dependencias policiales.

Una vez desalojada la vivienda, se observan numerosos destrozos, así como la falta de casi todos los enseres que existían en la misma, todo esto a manifestaciones de la Procuradora que nos acompaña.

Seguidamente, se ordena por el funcionario del cuerpo de Auxilio Judicial a los cerrajeros que procedan a la instalación y reparación de la puerta, para poder cerrar la vivienda.

Realizada esta y cerrada, se entregan las llaves nuevas a la Procuradora, por lo que se da por terminada la presente, firmando los intervinientes, de lo que la Comisión Judicial certifica.



CUESTIONARIO:

1.- Que funcionario es el encargado para la documentación de lanzamientos en el presente caso práctico.

- a) El Funcionario de Auxilio Judicial.
- b) El Procurador de la parte actora que lo ha solicitado.
- c) a y b son correctas.
- d) El funcionario de Gestión Procesal y Administrativa.

Respuesta. D. 478 LOPJ. Cabe destacar que los procuradores pueden practicar actos de comunicación, pero no lanzamientos "art. 149 y 152 LEC" y que el funcionario de Gestión podría, pero solo en el proceso de Desahucio 703.1.3º.

2.- ¿Cuándo la notificación de la resolución contenga fijación de fecha para el lanzamiento de quienes ocupan una vivienda?

- a) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados, o no habiéndose otorgado.
- b) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.
- c) No se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.
- d) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social para proceder a su actuación, de oficio en este proceso.

Respuesta B. 150.4 LEC.

3.- El presente caso práctico, ¿en que proceso se habrá tramitado de los de la LEC?

- a) Por el proceso ordinario, dado que se trata de arrendamientos, pero no por falta de pago ni expiración del contrato.
- b) En el proceso verbal, dado que se trata de arrendamiento por falta de pago.
- c) En el proceso verbal, dado que se trata de tutela sumaria de tenencia o posesión, por haber sido despojado de ellas.
- d) Por el proceso ordinario si la reclamación se cuantifica en más de 6.000€ y su la cantidad es hasta 6.000€ por el proceso verbal.

Respuesta C. 250.4 LEC.

4.- ¿Contra quien se dirige la demanda del presente proceso?, es decir, ¿quién ocupará la posición de parte demandada?

- a) Los que en ese momento están en la finca.
- b) Los desconocidos ocupantes de la finca.
- c) Solo a los que en ese momento casualmente se encuentren.
- d) Ninguna es correcta.

Respuesta B. 437.3 bis LEC.

5.- ¿A quien se hará la notificación de la demanda del presente proceso, según el artículo 437 de la LEC?

- a) A quien en concreto se encontrare en el inmueble al tiempo de llevar a cabo dicha notificación.
- b) A los desconocidos que habiten el inmueble, aunque no se encontraren en ese momento.
- c) A los procuradores de las partes, dado que en este proceso se necesita representación para parte de procurador.
- d) Todas son correctas.

Respuesta A. 437.3 bis.

6.- En el momento de la notificación de la presente demanda, ¿hay alguna especificidad que la diferencie de otras ordinarias?

- a) No, se practicará de forma ordinaria como cualquier proceso ordinario civil.
- b) No, se practicará de forma ordinaria como cualquier proceso verbal civil.
- c) Si, se notificará siempre mediante remisión, aunque se considere pertinente la realización por medio de entrega, quedando esta supeditada a la petición principal de la parte que a su derecho convenga, en el proceso que accione y evacue la petición optativa.
- d) Si, se deberá acompañar el título en que el actor funde su derecho a poseer.

Respuesta D. 437.3 bis LEC.

7.- ¿A quién se hará la notificación de la demanda del presente proceso, según el artículo 441 de la LEC?

- a) A quien en concreto se encontrare en el inmueble al tiempo de llevar a cabo dicha notificación.
- b) A los desconocidos que habiten el inmueble, aunque no se encontraren en ese momento.
- c) A y B son correctas.
- d) Todas son falsas.

Respuesta C. 441.1 bis.

8.- A efectos de proceder a la identificación del receptor y demás ocupantes, quien realice el acto de comunicación:

- a) Podrá ir acompañado de los agentes de la autoridad.
- b) Deberá ir acompañado de los agentes de la autoridad.
- c) No tendrá que acompañarse de agentes de la autoridad para esta actuación.
- d) Deberá acompañarse de los servicios sociales pertinentes.

Respuesta A. Art. 441.1 bis

9.- Si del denominado "Flor de Loto" ha sido posible la identificación, así como se ha identificado también a "Fruta Fresca" "Palo Roto" y "Lluvia Gris", siendo estos respectivamente cuatro hermanos, Ángel, José, Manuel y Antonio Sánchez López, ¿cómo se procederá?

- a) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política ambiental, por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.
- b) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política ambiental, por si procediera su actuación, aunque no se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.
- c) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política sanitaria, por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.
- d) Se dará traslado a los servicios públicos competentes en materia de política social, por si procediera su actuación, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados.

Respuesta D 441.1 bis LEC.

10.- ¿Si el demandante hubiera solicitado la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, en el decreto de admisión de la demanda se requerirá a sus ocupantes para que aporten, en que plazo, título que justifique su situación posesoria?

- a) En el plazo de cinco días desde la notificación de aquella.
- b) En el plazo de diez días desde la notificación de aquella.
- c) En el plazo de 30 días desde la notificación de aquella.
- d) En el plazo de un mes desde la notificación de aquella, pudiendo prorrogarse por otro mes más.

Respuesta A. 441. 1 bis LEC

11. Respecto a la pregunta anterior, ¿si no se aportara justificación suficiente?

- a) El Letrado ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.

- b) El Letrado ordenará mediante decreto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.
- c) El tribunal ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título que se hubiere acompañado a la demanda fuere bastante para la acreditación de su derecho a poseer.
- d) b y c son correctas, dependiendo si existe oposición o no en el proceso.

Respuesta C. 441.1 bis LEC. "a destacar que la d no es correcta, dado que no nos encontramos en un desahucio del 250.1. 1º, estamos en un proceso del 250.1. 4º"

12.- Y siguiendo en relación a estas dos últimas, ¿qué recurso cabe contra esa resolución?

- a) Contra el auto que decida sobre el incidente no cabrá recurso alguno y se llevará a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.
- b) Contra el decreto que decida sobre el incidente no cabrá recurso alguno y se llevará a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.
- c) Contra el auto o decreto que decida sobre el incidente no cabrá recurso alguno y se llevará a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.
- d) Si se decide por auto, no cabe recurso, si se decide por decreto si cabrá recurso de revisión, que será resuelto por el Juez competente.

Respuesta A. 441.1 bis LEC

13.- En todo caso, en la misma resolución anterior, en que se acuerde la entrega de la posesión de la vivienda al demandante y el desalojo de los ocupantes, se ordenará comunicar tal circunstancia, siempre que se hubiera otorgado el consentimiento por los interesados, a los servicios públicos competentes en materia de política social, para que, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan, en el plazo de:

- a) En el plazo de cinco días
- b) En el plazo de diez días
- c) En el plazo de siete días
- d) En el plazo de quince días

Respuesta C. 441.1. bis LEC

14.- En el presente caso práctico ¿si el demandado o demandados no contestaran a la demanda en el plazo legalmente previsto?

- a) Se procederá de inmediato a dictar sentencia.
- b) Se procederá de inmediato a dictar auto.
- c) Se procederá de inmediato a dictar decreto.
- d) Se procederá de inmediato a dictar decreto o auto según si hubo o no oposición.

Respuesta A. 444.1 bis LEC

15.- La oposición de estos demandados ¿podrá fundarse?

- a) Exclusivamente en la existencia de título suficiente frente al actor para poseer la vivienda o en la falta de título por parte del actor.
- b) En la existencia de título suficiente frente al actor para poseer la vivienda o en la falta de título por parte del actor, o en otros motivos permitidos por la ley que justifiquen su pretensión.
- c) En el presente proceso no se permite oposición por parte del demandado.
- d) En el presente proceso si se permite oposición y además se puede recurrir en reposición la resolución que ponga fin al mismo.

Respuesta A. 444.1 bis LEC

16.- La resolución estimatoria de la pretensión ¿permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante?

- a) Si, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días.
- b) Si, habiendo de transcurrir el plazo legalmente indicado.
- c) Si, presentando la correspondiente demanda ejecutiva y ajustándose a los plazos legales que indiquen la misma, todo ello previsto en el decreto que admitió la demanda del proceso verbal.

d) No podrá ejecutarse sin haber solicitado el lanzamiento en la demanda y deberá ser en la fecha indicada en el decreto del letrado o una vez transcurrido el plazo indicado en la sentencia que hubo de notificarse pasado el sexto día.

Respuesta A. 444.1 bis. LEC

17.- En los casos de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual del plazo, previa autorización del Letrado de la Administración de Justicia, bastará con la presencia de un único funcionario con categoría de Gestor. ¿Para que se realiza de esta manera esta diligencia?

- a) Para evitar demoras en la práctica del lanzamiento.
- b) Para agilizar el trabajo de los funcionarios del cuerpo de auxilio que deben practicar otros actos de comunicación.
- c) Esta diligencia debe practicarse por los funcionarios del cuerpo de Auxilio Judicial y Gestión procesal respectivamente, de lo contrario será nula de pleno derecho.
- d) El funcionario de Gestión podrá practicar esta diligencia únicamente si ha sido ordenada por la Audiencia Nacional y se practica de forma simultánea en varios domicilios.

Respuesta A. 703.1 LEC

18.- Siguiendo con la pregunta anterior:

- a) Los funcionarios de Gestión y Auxilio deberán acompañarse de la fuerza pública.
- b) El funcionario del cuerpo de Gestión deberá acompañarse de la fuerza pública.
- c) El funcionario del cuerpo de Auxilio deberá acompañarse de la fuerza pública.
- d) El funcionario del cuerpo de Gestión podrá acompañarse de la fuerza pública.

Respuesta D. 703.1 LEC

19.- Cuando en el acto del lanzamiento se reivindique por el que desaloje la finca la titularidad de cosas no separables, de consistir en plantaciones o instalaciones estrictamente necesarias para la utilización ordinaria del inmueble, se resolverá en la ejecución sobre la obligación de abono de su valor:

- a) Deben instarlo los interesados.
- b) Puede ser de oficio o a instancia de parte.
- c) Debe ser de oficio.
- d) Ninguna es correcta.

Respuesta A. 703.2 LEC

20.- En relación a la pregunta anterior, ¿en qué plazo?

- a) En el plazo de dos días a partir del desalojo.
- b) En el plazo de tres días a partir del desalojo.
- c) En el plazo de cinco días a partir del desalojo.
- d) En el plazo de die días a partir del desalojo.

Respuesta C. 703.2 LEC

